



Artículo 7. Recursos del Parque Industrial de Chiclayo

Constituyen recursos del Parque Industrial de Chiclayo los siguientes:

- a) Los recursos financieros o rentas obtenidas de la venta o arriendo de los lotes y edificaciones que se realicen.
- b) Los fondos provenientes de préstamos y convenios de financiación, nacionales e internacionales.
- c) Los aportes de sus integrantes.
- d) Las donaciones y los legados.
- e) Otros que se le asigne y obtenga conforme a ley.

Artículo 8. Incentivos para las empresas a instalarse

Las empresas a instalarse en el lugar que fije el Parque Industrial de Chiclayo se acogen a los beneficios e incentivos que aprueben el Gobierno Nacional, el gobierno regional o el gobierno local para el mejor cumplimiento de la presente Ley, así como los establecidos por el Decreto Ley 17238, Declaran de preferente interés nacional la instalación y funcionamiento de un Parque Industrial en provincia Chiclayo.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

PRIMERA. Cumplimiento de la normativa municipal

El Parque Industrial de Chiclayo y su zona de expansión deben cumplir con las normas municipales de zonificación, compatibilidad de uso y demás sobre la materia.

SEGUNDA. Predios conformantes del Parque Industrial de Chiclayo

Las construcciones existentes dentro del Parque Industrial de Chiclayo y las que se construyan en su zona de expansión no pueden destinarse a casa habitación, depósitos o almacenes, pudiendo disponer, cuando se requiera, de áreas para permitir el funcionamiento, mantenimiento y seguridad de las empresas que se instalen, según lo disponga el Consejo Directivo del Parque Industrial de Chiclayo.

TERCERA. Norma supletoria

La Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, se aplica supletoriamente a lo dispuesto por la presente Ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

PRIMERA. Instalación del Consejo Directivo del Parque Industrial de Chiclayo

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Chiclayo se instala a convocatoria del Gobierno Regional de Lambayeque, dentro de los treinta días posteriores a la vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA. Reglamento de Organización y Funciones

El Consejo Directivo aprueba su Reglamento de Organización y Funciones en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contado a partir de la fecha de su instalación.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

ÚNICA. Derogatoria y vigencia de la Ley

Deróganse, modifíquense o déjense en suspenso, según corresponda, las normas legales que se opongan a la presente Ley, la misma que entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNING
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

661659-3

LEY N° 29739

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN LA
ZONA FRANCA Y LA ZONA COMERCIAL DE TACNA
Y QUE MODIFICA LA LEY 27688, LEY DE ZONA
FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA,
Y NORMAS MODIFICATORIAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de promover las inversiones en la Zona Franca de Tacna (Zofratacna) y la Zona Comercial de Tacna, modificando los artículos 8, 11, 14, 18, 22, 24, 26, 33, 38 y adicionando los artículos 38-A y 41-A a la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y normas modificatorias.

Artículo 2. Modificación del artículo 8 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias

Modifícase el artículo 8 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias con el texto siguiente:

“Artículo 8. Operaciones destinadas al resto del territorio nacional

Las operaciones que efectúen los usuarios para realizar las actividades señaladas en el artículo 7 están gravadas con todos los tributos que afecten las ventas, importaciones y prestaciones de servicios, según corresponda, cuando se realicen para el resto del territorio nacional.

Los productos manufacturados en la Zofratacna cuyo destino sea el resto del territorio nacional pagan, en lo que corresponde al ad valorem, la tasa arancelaria más baja que se aplique en el país, según los acuerdos y convenios internacionales.

Por excepción, se exonera de los derechos arancelarios que graven la importación de la mercancía que se obtenga como resultado de los procesos productivos de las actividades de industria, agroindustria, maquila, ensamblaje, reparación, reacondicionamiento o mantenimiento de maquinaria, motores y equipos para la actividad minera, y otras que generen valor agregado, siempre y cuando figuren en la lista aprobada por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los ministerios de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo. Dicha lista debe ser propuesta por el Comité de Administración de la Zofratacna."

Artículo 3. Sustitución del artículo 11 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias

Sustitúyese el artículo 11 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias por el siguiente texto:

"Artículo 11. Prohibición de ingreso

Se prohíbe el ingreso a la Zofratacna y a la Zona Comercial de Tacna de lo siguiente:

- Bienes cuya importación al país se encuentre prohibida.
- Armas y sus partes accesorias, repuestos o municiones, explosivos o insumos conexos de uso civil.
- Las mercancías que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas."

Artículo 4. Modificación del artículo 14 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias

Derógase el segundo párrafo y modifícanse el primer y el octavo párrafos del artículo 14 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias con los textos siguientes:

"Artículo 14. Ingreso y salida de mercancías

El ingreso y la salida de mercancías de la Zofratacna procedentes del exterior se efectúan por cualquier aduana autorizada en el territorio nacional, con la sola presentación de la solicitud de traslado de mercancía a la Zofratacna o acogéndose a los tratados, convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga.

(...)

Los documentos de embarque deben indicar que las mercancías tienen como destino la Zofratacna y que están consignadas a un usuario; y, en el caso de existir un contrato de arrendamiento financiero entre una entidad financiera y un usuario, son consignadas a nombre de la entidad financiera con la que el usuario haya suscrito dicho contrato. En este caso, las mercancías deben ser utilizadas por los usuarios en las actividades que están autorizados para realizar."

Artículo 5. Modificación del artículo 18 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias

Modifícase el artículo 18 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias con el texto siguiente:

"Artículo 18. Zona Comercial

Para los efectos de la presente Ley, se entiende como Zona Comercial el área geográfica determinada en el artículo 4, en la que las mercancías que en ella se internen, que se encuentran en la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en dicha zona y que se han internado a través de los depósitos francos de la Zofratacna, están exoneradas del impuesto general a las ventas (IGV), impuesto de promoción municipal (IPM) e impuesto selectivo al consumo (ISC), así como de todo impuesto creado o por crearse, incluso de los que requieren de exoneración expresa, pagando únicamente un arancel especial, siempre y cuando procedan de:

- Terceros países y sean ingresadas por las aduanas de Ilo y Matarani, así como por el aeropuerto de Tacna, por el muelle peruano en Arica —de acuerdo al Protocolo Complementario del Tratado de 1929— y por los puntos de ingreso aduanero autorizados en la frontera con Brasil y Bolivia.
- Terceros países y sean ingresadas por otras zonas especiales de desarrollo económico: céticos y zonas francas.
- La zona franca, incluida su zona de extensión, y sean resultantes de los procesos productivos de las actividades de industria, agroindustria, maquila y ensamblaje.

Asimismo, los usuarios de la Zona Comercial pueden realizar la venta de mercancías nacionales o nacionalizadas, con el pago de los tributos correspondiente a dicha operación, correspondiendo a la Sunat verificar su cumplimiento y el control de dichas mercancías."

Artículo 6. Modificación del artículo 22 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias

Modifícase el artículo 22 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias con el siguiente texto:

"Artículo 22. Servicios auxiliares

Se denomina servicios auxiliares a las actividades de servicio realizadas al interior de la Zofratacna, tales como el expendio de comida, cafeterías, bancos y actividades no contempladas en el artículo 7."

Artículo 7. Modificación del artículo 24 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias

Modifícase el artículo 24 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias con el texto siguiente:

"Artículo 24. Ingreso de bienes y prestación de servicios

El ingreso de bienes nacionales y nacionalizados, así como la prestación de servicios provenientes del resto del territorio nacional hacia la Zofratacna, se considera como una exportación definitiva o temporal, según corresponda. Si esta tiene el carácter de definitiva, le son aplicables las normas referidas a la restitución simplificada de los derechos arancelarios y del impuesto general a las ventas (IGV), así como cualquier otra que, en materia tributaria, se dicte vinculada a las exportaciones. Si tiene el carácter de temporal, se puede optar por un internamiento temporal para perfeccionamiento pasivo a través de la solicitud de traslado. Estas operaciones no se encuentran gravadas con derechos arancelarios que graven su reimportación al país.

Los bienes (maquinarias y equipos) procedentes del resto del territorio, nacionales o nacionalizados que intervengan en el desarrollo de las actividades establecidas en la presente Ley, pueden internarse temporalmente en la Zofratacna amparados en una solicitud de traslado numerada por la aduana de Tacna."

Artículo 8. Modificación del artículo 26 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias

Modifícase el primer párrafo del artículo 26 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias con el texto siguiente:

"Artículo 26. Importación de maquinarias y equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción a la Zofratacna

La importación de maquinarias y equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción de origen extranjero hacia la Zofratacna goza de un



régimen especial de suspensión del pago de derechos e impuestos de aduanas y demás tributos que gravan la importación.
(...)"

Artículo 9. Modificación del artículo 33 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias

Modifícanse el primer párrafo, su literal a) y el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias, con los textos siguientes:

"Artículo 33. Infracciones y sanciones

Las infracciones a la presente Ley y a su reglamento, así como el incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el usuario, son sancionadas por la Gerencia General de la Zofratacna en primera instancia, correspondiéndole al Directorio del Comité de Administración de la Zofratacna intervenir en segunda y última instancia, para la atención de recursos de apelación.

Dependiendo de la gravedad de cada caso, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves y, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, son sancionadas a través de lo siguiente:

a) Multa en base a la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente en la fecha de cometida la infracción.
(...)

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta del Comité de Administración de la Zofratacna y mediante decreto supremo, aprueba el correspondiente reglamento de infracciones y sanciones aplicables según la presente Ley."

Artículo 10. Incorporación al artículo 38 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias

Incorpórase como tercer párrafo al artículo 38 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias, el texto siguiente:

"Artículo 38. Recursos

(...)

Los servicios brindados con carácter de exclusividad por el comité de administración e incluso aquellos consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) constituyen tasas."

Artículo 11. Incorporación del artículo 38-A a la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias

Incorpórase, a continuación del artículo 38, el artículo 38-A a la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 38-A. Exoneraciones tributarias para el funcionamiento administrativo del sistema

El operador se encuentra exonerado del pago del impuesto a la renta (IR), impuesto general a las ventas (IGV), impuesto selectivo al consumo (ISC), impuesto de promoción municipal (IPM), impuesto predial (IP), impuesto vehicular (IV) y todo tributo creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieren de norma exoneratoria expresa, por los predios, terrenos e infraestructura registrada a su nombre, permitiéndose el ingreso de maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción, con suspensión de derechos, que sean destinados al funcionamiento y operatividad del sistema."

Artículo 12. Incorporación del artículo 41-A a la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias

Incorpórase, a continuación del artículo 41, el artículo 41-A a la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 41-A. Domicilio fiscal

La designación de domicilio fiscal del usuario para acogerse a las exoneraciones tributarias contempladas

en los artículos 7 y 20 debe efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo 135-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, sustituido a la vez por el artículo 6 del Decreto Legislativo 953, que modifica artículos del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 135-99-EF y modificatorias."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorízase, bajo control aduanero, el traslado de mercancías por vía aérea ingresadas por el aeropuerto internacional Jorge Chávez del Callao hacia el aeropuerto internacional Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa de Tacna para su destino final a la Zona Comercial de Tacna a través de los depósitos francos de la Zofratacna. El traslado se realiza con la sola presentación de la solicitud de traslado, acogiéndose a los procedimientos y beneficios tributarios contemplados en la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias. Dicha autorización es aplicable para la salida de mercancías por vía aérea, provenientes de los depósitos francos de la Zofratacna por el aeropuerto internacional Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa de Tacna hacia el aeropuerto internacional Jorge Chávez del Callao, para su destino final al exterior.

SEGUNDA. Ampliase la vigencia de las exoneraciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y modificatorias por un plazo de treinta años, computado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

TERCERA. Durante la vigencia de la presente Ley, pueden ingresar a la Zona Comercial de Tacna mercancías provenientes de los depósitos francos de la Zofratacna, que hayan ingresado por el puesto de control fronterizo de Santa Rosa mediante el trámite de régimen simplificado de mercancías.

CUARTA. En un plazo no mayor de setenta días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de esta Ley, los Ministerios de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción efectúan las adecuaciones reglamentarias que correspondan, debiendo recibir una propuesta del comité de administración, que sirva de base.

QUINTA. La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SEXTA. La presente Ley no acoge en ninguno de sus artículos la actividad de reacondicionamiento y reparación de vehículos usados, que es una actividad propia de los ceticos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

661662-1